

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 09 de Julio de 2.020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto, pendiente de su trámite. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Julio Veintiuno (21) de dos mil Veinte (2.020)

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada a través de apoderado judicial por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S.**, contra de **INVERSIONES CREAR RAMA S.A., Y GRUPO EMPRESARIAL RAMASALUD S.A.S.**, de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura:

1.). Sírvase a indicar los canales de medio de comunicación donde puede ser notificadas las partes, toda vez que para el presente asunto solo se indicó los correos electrónicos de las partes, quedando pendiente aportar los números de teléfono de los mismos. De conformidad al Decreto 806 de 2.020.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **INADMITIR** la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hicieré.

3º. **RECONOCER** personería suficiente a la profesional del derecho **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y portador de la T.P No. 162.809 del C.S.J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme al poder otorgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. No.2020-00314-00
cld

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
JAMUNDI
En estado No. 062 de hoy notifique el auto anterior.
Jamundí, 22 DE JULIO DE 2020
la secretaria,
LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA